

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

(CONTRATO DE SERVICIOS PERSONA FISICA)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	C.T. OOSAPAT-TEHUA/002/2021			
NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social			
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial			
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, Domicilio, RFC y firma del Proveedor.			
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas			
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés			
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés			
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:				





CONTRATO No. OOSAF AT-RF-AD \$15/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR A PAREL EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTAR ADO DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL RECTOR GENERAL, LICIENCIADO JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUENTO NO LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSO FISICA ROSARIO ACEVEDO MARTINEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA CON ATISTA"; PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONOS DE USULAS:

DECLARATIONES

I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el a culo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentra, ado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Publa", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidas jurídica y patrimonio propio.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQLE PARBOSA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el nombraniento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Orga ismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, a fecha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del articolo 12 macción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipia de Terruacán ("Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Terruacán, Pue.", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el cual dicho disposió manifiesta: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por 1 Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que recursa entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorio 1 Consejo Directivo".
- 3) Que pe cubri las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fiscales 202 de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área cor espondiente.
- **4)** Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.
- **5)** Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice la prestación de servicios que se detallan en este contrato.
- 1) Que la Ciudadana ROSARIO ACEVEDO MARTINEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector manifiesta que cuenta con la capacidad física y técnica para obligarse a lo estipulado en el presente contrato.
- 2) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pué., es el RPP-1915.





CONTRATO No. OOSAP AT-RF-AD-015/2020

3) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de s	sus actividades e		
		smo que	señala
para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.			

- 4) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el
- 5) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no encue de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisicire se damientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- 6) Que conoce el contenido y los requisitos que esta ece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así e o el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamente firmados por las partes primes parte integrante del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- A) Que mediante Dictamen de fecha 15 de Enero de 2020, EL DIRECTOR GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINIO CIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEDI A., declaró la asignación del presente contrato bajo el procedimiento de adjudicación directa a EL CONTRATISTA", dictamen que constará como anexo del presente contrato y se conservará par te integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordancia con a disposiciones legales aplicables.
- B) Que en mérito de las chadas siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - OP STO DEL CONTRATO

Que "EL CONTA se compromete a prestar a "EL OOSAPAT" los servicios consistentes en 18 publicaciones y 2 evistas mensuales en página digital "Time Off Tehuacán" de las principales noticias ev ntos generados por "EL OOSAPAT"., tal y como se detalla en términos de referencia anexa que mada por las partes se tiene reproducido íntegramente y forma parte del presente contrato.

SFGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

rtes convienen, en que el monto total de la prestación de servicios descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$25,862.04 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LUGAR Y PAGO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de **352** días naturales, debiendo iniciar el día **15 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020** para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pué.

- "EL CONTRATISTA" para garantizar el Cumplimiento del presente contrato, exhibirá mediante cheque certificado, de caja o fianza a favor del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de conformidad con el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal.
- "EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, y siempre que el plazo del Contrato no rebase, en conjunto el veinte por ciento.





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD-015/2020

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL OOSAPAT" el pago que deba cub. De por midad de concepto de servicios terminados, realizados conforme a los términos de referencia, entro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por parte de la Licenciada Jesús Orquídea Ortiz Bravo de "EL OOSAPAT" en el tendido de que los servicios mal ejecutados se tendrán por NO REALIZADOS, sin que este caso exista a bligación de pago por parte de "EL OOSAPAT".

"El OOSAPAT" pagará a "EL CONTRATISTA" er el De reta nento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta última en Prolongación Independen la oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla, con c'que una vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmente en el mismo departamento.

CUARTA.- ANTICIPOS:

"EL CONTRATISTA" manifiesta que renuncia a torgamiento del anticipo, correspondiente a la prestación de servicios del presente contrato

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO:

Tratándose de pagos en exceso que hava recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mé la intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por días naturales desde la fe ha del ago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CAPAT"

SEXTA- TERMINACIÓN ANTIC. DA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" podré form dar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando urran razones de interés general;
- b) En ca que existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalm. Le contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se de que tre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- c) do no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y inicipal.

SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la prestación de los servicios contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".

Que de acuerdo en lo dispuesto en el articulo 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal, "EL OOSAPAT" exime a el "CONTRATISTA" de presentar la garantía de vicios ocultos de la prestación de servicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en razón de la aplicación de supletoriedad del articulo 1785 del Código Civil para el Estado de Puebla.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicilio, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





CONTRATO No. OOSAF AT-RF-AD \$15/2020

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de segunidad escupiecidas en el lugar de los servicios, igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contra a con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá manifestar en forma expre a y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términos del artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si como consecuencia un atraso imputable a "EL JNTRATISTA" se provocara un desfasamiento en la fecha límite para las presentar nes retoridas en la Cláusula Tercera de este instrumento, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una pena co. noior al por el equivalente al 1 POR CIENTO, sobre el costo total de días no trabajados, sin incluir en npue de al valor agregado., a partir de la fecha de desfasamiento en el término de conclusión.

Cuando el monto de la pena convercional a a, car por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la prestación de los servicios por realizar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. Independient al pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL OOSAPAT" podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión

DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPCIRAL. L CONTRATO:

"EL OOSAPAT" podrá suspende total o arcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista causa justificada deb do establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser procupada un modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA PRIMERA.- F ESCICIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" con fu.nen o en los artículos 122 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ctor Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativam ne ste contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportun, ente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento quisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRA" IST \" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a abo un responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATIS..." as penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las ga antías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD \$15/2020

señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la la ha en que se hubiere emitido la resolución, y

e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se rieron per a resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por causas imputables a "F. CON ATISTA", desde el inicio del procedimiento previsto en la cláusula anterior, "EL OFAPA. se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados y no liquidados, hasta que so torgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta sa naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a ha sefectivas las garantías.

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del presente entrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con secen la ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiero usa.

L E I D O que fue el presente contro y en teradas las partes del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman al calce y ma gen de conformidad, en el Municipio de Tehuacán, Puebla., a los quince días del mes de en conformidad.

LIC. JAIM PL. RIQUE SARBOSA PUERTOS ETCI

sinformación personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicilio, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es